

Diligencia de publicación
Fecha 09 / 04 / 2019

Firma 

Resolución del director general de Centros y Personal Docente, por la que se convoca la constitución de bolsa de trabajo extraordinaria para atender sustituciones en centros docentes públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

De conformidad con lo previsto en la Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, modificado por la Adenda suscrita por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales, aprobada por Resolución de 21 de diciembre de 2015, del director general de Centros y Personal Docente, con el fin de proveer los puestos de trabajo que se generen en centros dependientes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se convoca la constitución de una bolsa extraordinaria de trabajo para el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de **ITALIANO (213)** y ello de acuerdo con las siguientes **BASES:**

1.- Requisitos generales

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, o ser cónyuge, cualquiera que sea su nacionalidad, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación los Tratados Internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

b) Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar un conocimiento adecuado de esta lengua en los términos que se describen en el anexo IV.

c) Tener cumplidos los 16 años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado o afectada por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

e) No haber sido separado o separada por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas.

f) No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de acuerdo con lo exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

g) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo.

2.- Requisitos específicos

a) Estar en posesión, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, del **certificado de capacitación** para la enseñanza en valenciano, que deberá acreditarse conforme a lo establecido en la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Valenciana. El correspondiente certificado tiene que **estar registrado** en el **Servicio de Acreditación y Asesoramiento** dependiente de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, y/o en el Servicio de Formación del Profesorado.

b) Estar en posesión, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la **formación pedagógica y didáctica** a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los términos que para cada uno de estos cuerpos se describe en el anexo V de la presente convocatoria. (*)

c) Estar en posesión, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de alguna de las **titulaciones** específicas que se detallan en el anexo VI. (*)

(*) Apartados b) y c): "La **certificación supletoria provisional tendrá una validez de un año desde la fecha de emisión de la certificación**", de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios.

3.- Gestión

La presente convocatoria de bolsa extraordinaria será gestionada por la Subdirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

4.- Solicitud

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar la solicitud que figura como modelo en el anexo I y que también podrán obtener en la dirección de internet: <http://www.ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/bolsas>.

La solicitud se presentará preferentemente en el registro de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La solicitud, se dirigirá junto con la documentación relacionada en el anexo III, a la Subdirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

5.- Plazo

El plazo de presentación de la solicitud y la documentación será de **5 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria.

Los requisitos y méritos deberán disponerse o estar en condiciones de obtenerse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

6.- Procedimiento

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, <http://www.ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/bolsas>, un listado provisional de personas aspirantes admitidas con la valoración de sus méritos y un listado provisional de personas aspirantes excluidas, con indicación del motivo de exclusión.

Las personas aspirantes admitidas serán ordenadas tomando en consideración los méritos obtenidos y acreditados el último día de presentación de solicitudes, que se valorará de acuerdo con el baremo de méritos que aparece en el anexo II.

Las personas aspirantes admitidas y las personas aspirantes excluidas podrán presentar, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del listado provisional, las alegaciones que estimen oportunas en relación con la puntuación otorgada o con su exclusión.

Las reclamaciones contra las listas provisionales no podrán comportar la invocación ni acreditación de otros méritos distintos a los alegados en la solicitud.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones, se elaborará la lista definitiva de las personas integrantes admitidas y la lista definitiva de las personas excluidas y se elevará a la Subdirección General de Personal Docente, para su publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, <http://www.ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/bolsas>, entendiéndose efectuado con ello, el trámite de resolución de las alegaciones a las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente, potestativamente recurso de reposición ante el director general de Centros y Personal Docente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tengan su domicilio o, alternativamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.2, 14.2, 25.1 y 46.1 de la LRJCA de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El director general de Centros y Personal Docente

Firmat per Jose Joaquín Carrión Candel el
09/04/2019 09:24:32

ANEXO II
Baremo de méritos

1. Haber aprobado en la misma especialidad en procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 850/93 o Real Decreto 334/2004 o Real Decreto 276/2007 (máximo 5 puntos).

a) En el caso de procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 850/1993:

- Un ejercicio: 2 puntos.
- Dos ejercicios: 3 puntos.
- Tres ejercicios: 5 puntos.

b) En el caso de procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 334/2004:

- Un ejercicio: 3 puntos.
- Dos ejercicios: 5 puntos.

c) En el caso de procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 276/2007:

*Sistema transitorio al que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:
Haber aprobado la prueba: 5 puntos.

*Sistema ordinario:
Una prueba: 3 puntos.
Dos pruebas: 5 puntos.

Solo se tendrá en cuenta un procedimiento selectivo.

2. Experiencia docente en centros sostenidos con fondos públicos en la especialidad convocada: 1 punto por año (máximo 5 puntos). Las fracciones se valorarán a razón de 0,083 por mes.

3. Experiencia laboral en el área de conocimiento y titulación: 1 punto por año (máximo 5 puntos). Las fracciones se valorarán a razón de 0,083 por mes.

En caso de producirse empates en la puntuación, éstos se resolverán de conformidad con los siguientes criterios:

- 1°. Mayor puntuación en el apartado 1 del baremo.
- 2°. Mayor puntuación en el apartado 2 del baremo.
- 3°. Mayor puntuación en el apartado 3 del baremo.
- 4°. Orden alfabético del primer apellido del personal aspirante empatado, iniciándose el citado orden por la letra resultante del último sorteo que se hubiere celebrado para designar la letra de inicio de los procedimientos selectivos en el ámbito de la Generalitat Valenciana.

ANEXO III

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE JUNTO A LA INSTANCIA

Con carácter obligatorio:

1. Autorización de consulta de datos personales en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia, en la instancia. En su defecto se aportará fotocopia del DNI. (Real Decreto 522/2006, de 18 de abril).
2. Fotocopia **compulsada** del título académico o, en su defecto, **certificación académica y depósito del título**.
3. Fotocopia **compulsada** del título o experiencia docente que acredita la formación pedagógica y didáctica que se establece en el anexo V de esta convocatoria.
4. Fotocopia compulsada de alguno de los documentos relacionados en el anexo IV (Solo para aspirantes que no posean la nacionalidad española).
5. La acreditación del **certificado de Capacitación** para la enseñanza en Valenciano expedido al amparo de la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se **justificará** a través de su **inscripción** en el **Servicio de Acreditación y Asesoramiento** dependiente de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, y/o en el Servicio de Formación del Profesorado.

Apartados del baremo:

Apartado 1.- Certificado donde consten ejercicios aprobados de la especialidad convocada en la oposición (no será necesario aportar el certificado cuando se aleguen ejercicios aprobados de procedimientos selectivos convocados por la Generalitat Valenciana) y **deberán indicarlo** en el apartado correspondiente de la solicitud de participación.

Apartado 2.- Certificado de servicios prestados en centros públicos o, en su defecto, fotocopia de la toma de posesión y cese, donde figure la especialidad, de todos los períodos trabajados acompañados de informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social (no será necesario aportarlo cuando los servicios se hayan prestado en el ámbito de la Generalitat Valenciana) y **deberán indicarlo** en el apartado correspondiente de la solicitud de participación.

Apartado 3. - Trabajadores o trabajadoras por **cuenta ajena**: fotocopia de los contratos de trabajos de todos los períodos trabajados e informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social.

- Trabajadores o trabajadoras por **cuenta propia**: informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social y además, alta en Impuesto Actividades Económicas y baja en su caso y además colegiación en el caso de que el ejercicio de la profesión lo requiera.

Todos los documentos han de ser aportados junto con la instancia en el plazo establecido en esta convocatoria.

Cualquier documentación relativa a méritos aportada fuera de plazo NO será tenida en cuenta en la baremación.

No se computará ningún mérito que no esté incluido en el baremo de la convocatoria.

ANEXO IV

ACREDITACIÓN DEL CASTELLANO PARA ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Para acreditar el conocimiento del castellano el aspirante ha de estar en posesión de alguno de los siguientes documentos:

- Diploma de Español como Lengua Extranjera (nivel B2, C1 o C2), establecido por Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).
- Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud de Español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.
- Certificado académico donde conste que se han realizado en el estado español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo al que se opta.
- Haber obtenido calificación de apto en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas a partir de 2002.

Los aspirantes que no reúnan ninguno de los anteriores requisitos deberán acreditar el conocimiento de castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la comisión de selección dictará resolución que regule esta prueba, así como el lugar, fecha y hora de celebración, que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

La prueba se calificará de apto o no apto, siendo necesario obtener la valoración de apto para continuar en el procedimiento.

ANEXO V

FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA

Las personas aspirantes deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, la cual acreditan quienes se encuentren en posesión del título de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y las enseñanzas de idiomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero se deberá estar en posesión bien de la correspondiente homologación, la cual tendrá efectos desde la fecha en que sea concedida y se expida por el Ministerio competente en materia de educación la correspondiente credencial, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre; o bien el reconocimiento profesional, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre, que establece el sistema comunitario de reconocimiento de cualificaciones profesionales.

También acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica, organizados por las universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, así como el Certificado de Aptitud Pedagógica, todos ellos obtenidos antes de 1 de octubre de 2009.

Quienes acrediten, haber impartido docencia antes del 1 de octubre de 2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se les reconocerá dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Están exceptuados de este requisito quienes se encuentren en posesión de título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro, licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica cuando hayan sido obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

**ANEXO VI
TITULACIONES**

ITALIANO

- GRADO DE/EN:

- ESTUDIOS ITALIANOS.
- LENGUAS MODERNAS Y SUS LITERATURAS: ITALIANO.
- TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN: ITALIANO.
- TRADUCCIÓN Y MEDIACIÓN INTERLINGÜÍSTICA: ITALIANO.

- LICENCIATURA DE/EN:

- FILOLOGÍA ITALIANA.
- FILOLOGÍA: SECCIÓN FILOLOGÍA MODERNA:ESPECIALIDAD ITALIANA.
- FILOLOGÍA: SECCIÓN FILOLOGÍA ROMÁNICA (ITALIANA).
- FILOSOFÍA Y LETRAS: SECCIÓN FILOLOGÍA ROMÁNICA (ITALIANO).
- TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN (INGLÉS, FRANCÉS, ITALIANO).
- TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN (FRANCÉS, ITALIANO).
- TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN (FRANCÉS, ITALIANO, ALEMÁN).
- TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN (ITALIANO, INGLÉS).
- TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN (ITALIANO, PORTUGUÉS, FRANCÉS).
- TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN (ITALIANO).
- CUALQUIER GRADO O LICENCIATURA DE **FILOLOGÍA** Y TÍTULO QUE ACREDITE **NIVEL C2 DE ITALIANO** SEGÚN EL MECR.

- Titulaciones equivalentes de todas las anteriores según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, (BOE núm. 275 / de 17/11/94).